



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SEXTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXVII

Morelia, Mich., Jueves 10 de Agosto de 2017

NUM. 91

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 26.00 del día

\$ 34.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD DE POLICÍA CIBERNÉTICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

JUAN BERNARDO CORONA MARTÍNEZ, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 11, 12 fracción VIII y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 11 fracciones IV y XIX del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada, 115 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y 9 del Código de Justicia Administrativa; todos del Estado de Michoacán de Ocampo, y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 21, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la Ley.

Que en términos del artículo 131, fracción VII, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para mejorar el servicio de Seguridad Pública, se promoverá la participación de la comunidad mediante el auxilio a las autoridades competentes en el ejercicio de sus tareas y con su participación en actividades que no sean confidenciales, o pongan en riesgo el buen desempeño en la función de Seguridad Pública.

Que de conformidad con el artículo 5° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, el Gobernador del Estado expedirá, reformará, derogará o abrogará los reglamentos interiores, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas que regulen el funcionamiento o la estructura interna de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria de la disposición Constitucional aludida, establece en su artículo 2° que la Seguridad Pública tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz públicos, y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación

y persuasión de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de dicha ley.

Que en cumplimiento a los Acuerdos, 12/XL/16 del Consejo Nacional de Seguridad Pública y 7 de la XVI Sesión Ordinaria de la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública, en el cual el Consejo Nacional de Seguridad Pública aprobó el Modelo Homologado de Unidades de Policía Cibernética, el cual deberá ser implementado a partir de 2017, para lo cual las entidades federativas se comprometieron a asignar recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP).

El acuerdo 06/XLI/16. Modelo Homologado de las Unidades de Policía Cibernética. (Aprobado en su cuadragésima primera sesión ordinaria celebrada el 20 de diciembre de 2016).

La implementación estratégica y estructurada de una Unidad de Policía Cibernética, permitirá impulsar la atención oportuna de las denuncias ciudadanas, fortaleciendo los canales de coordinación y las capacidades e investigación, así como la integración de estadísticas nacionales sobre cibercriminalidad en nuestro país que permiten generar políticas públicas en materia de prevención, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD DE POLICÍA CIBERNÉTICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

Artículo 1. Se crea la Unidad de Policía Cibernética dentro de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, como una unidad de prevención, atención, vinculación, reacción, respuesta, investigación y gestión, la cual tendrá por objeto dirigir las acciones y procedimientos tecnológicos basados en inteligencia, análisis de modos de operación de actores o grupos delictivos, así como hechos ilícitos en cuya comisión se utilicen medios electrónicos y tecnológicos, mediante la vigilancia, identificación, monitoreo, rastreo de la red pública de Internet, análisis de sistemas, equipos informáticos y telecomunicaciones, con la finalidad de prevenir y combatir delitos en coadyuvancia con las áreas de la Institución y autoridades competentes conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 2. Su organización y actuación estará regida por el respeto irrestricto de los derechos humanos y principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, así como las demás disposiciones normativas aplicables a la materia.

Artículo 3. Para los efectos del presente Acuerdo se entenderán por:

- I. Unidad: A la Unidad de Policía Cibernética;
- II. Secretario: Al titular de la Secretaría de Seguridad Pública; y,
- III. Secretaría: A la Secretaría de Seguridad Pública.

Artículo 4. Sus funciones serán las siguientes:

- I. Seleccionar y actualizar permanentemente los conocimientos y herramientas electrónicas para apoyar a la investigación para la prevención de delitos;
- II. Supervisar el funcionamiento de los mecanismos que, conforme a las disposiciones aplicables, se establezcan para prevenir los delitos en los que se utilicen medios electrónicos, cibernéticos y tecnológicos para su comisión;
- III. Establecer y supervisar medidas de protección de la información derivada de investigaciones, así como de la información operativa interna de la Institución;
- IV. Desarrollar políticas, procedimientos y lineamientos de uso de las herramientas electrónicas empleadas en la Institución;
- V. Observar los procedimientos de cadena de custodia para preservar la integridad y confidencialidad de las evidencias, indicios y pruebas contenidas en medios electrónicos;
- VI. Crear bases de datos de inteligencia y/o criminalísticas, con datos de investigaciones electrónicas, conforme a los procedimientos establecidos en la Institución;
- VII. Crear un sistema de registro de personal de la Institución usando tecnología de punta e innovación.
- VIII. Vigilar, identificar, monitorear y rastrear la red pública de Internet con el fin de prevenir conductas delictivas;
- IX. Operar laboratorios de innovaciones tecnológicas, electrónica, informática, telecomunicaciones y demás que resulten necesarios para prevenir la comisión de delitos señalados en la fracción II de este artículo;
- X. Asegurar la información de la Institución contenida en sistemas y equipos informáticos, y detectar la posible vulneración a su seguridad, así como la contenida en aquellos sistemas y equipos que sean objeto, producto o instrumento del delito, en caso flagrante o por instrucciones del Ministerio Público o la autoridad judicial competente;
- XI. Recibir y verificar la información sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito o infracciones administrativas, materia de su competencia, conforme a la normatividad aplicable;
- XII. Identificar, registrar, integrar, realizar análisis y seguimientos de casos;
- XIII. Supervisar las acciones necesarias para la investigación de los delitos electrónicos cometidos, requeridas por la autoridad competente;
- XIV. Crear, gestionar y facilitar las innovaciones tecnológicas que requieran las áreas operativas de investigación de la Institución, o de quien lo requiera conforme a las disposiciones aplicables;

- XV. Gestionar, conforme a las disposiciones aplicables, la cooperación con empresas proveedoras del servicio de Internet para neutralizar sitios y páginas electrónicas que atenten contra la seguridad pública, así como para prevenir y combatir los delitos en los que se utilizan medios electrónicos para su comisión;
- XVI. Promover la cultura de la prevención de los delitos en los que se utilizan medios electrónicos para su comisión, así como la difusión del marco legal que sanciona los mismos;
- XVII. Emisión de Alertas Cibernéticas;
- XVIII. Brindar orientación psicológica y jurídica a víctimas de delitos cibernéticos; y quien requiera de apoyo en temas de delitos cibernéticos;
- XIX. Proponer la realización de operaciones encubiertas e intervenciones de comunicaciones privadas para prevenir la comisión de los delitos en los que se utilizan medios electrónicos para su comisión;
- XX. Generar estadísticas de los delitos y sistemas de medición para considerar el desempeño y eficiencia de la Coordinación;
- XXI. Fomentar el uso del 911 para denunciar delitos cibernéticos;
- XXII. Facilitar la colaboración con dependencias Federales y Estatales así como con asociaciones civiles y organismos internacionales dedicados a la ciberseguridad;
- XXIII. Capacitar, profesionalizar y certificar al personal bajo su mando en el uso de las nuevas tecnologías para identificación, monitoreo, auditoría, rastreo, custodia y protección de indicios y evidencias e información de las investigaciones de los delitos cibernéticos, y,
- XXIV. Las demás que le confieran este Acuerdo, otras disposiciones legales aplicables o aquéllas que le encomiende el inmediato superior de quien dependa.

Artículo 5. Será coordinada y dirigida por un Director, quien deberá ser elemento activo, con grado de Inspector, y con experiencia o conocimientos suficientes en el área de delitos cibernéticos.

El Director será nombrado y removido libremente por el Secretario.

Artículo 6. Estará conformada por al menos un especialista de cada una de las siguientes áreas del conocimiento:

- a) Informática;
- b) Diseño Gráfico;
- c) Comunicación;
- d) Psicología;
- e) Criminología;

- f) Derecho; y,
- g) Técnico en electrónica.

Artículo 7. Se conformará del personal administrativo y operativo necesario para cumplir con sus funciones.

Artículo 8. La Secretaría, tendrá la responsabilidad de conducir los procedimientos de convocatoria, reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los especialistas y demás integrantes de esta Unidad, en el marco de los Sistemas y Procedimientos del Desarrollo Policial, contemplado en las leyes de la materia.

Artículo 9. Los integrantes de la Unidad quedan bajo el mando inmediato del Secretario, quien podrá delegar dicha función de conformidad a las normatividades aplicables.

Artículo 10. Los integrantes de la Unidad, para el ejercicio de sus funciones, deberán usar uniforme y demás insignias oficiales. Para tal efecto el Secretario, emitirá una circular en la que se establezcan las características y el diseño de los correspondientes distintivos, uniformes e insignias.

Artículo 11. Sus instalaciones en todo momento se encontrarán dentro del Centro Estatal de Comando, Comunicaciones, Cómputo, Control, Coordinación e Inteligencia del Estado de Michoacán de Ocampo (C5i).

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

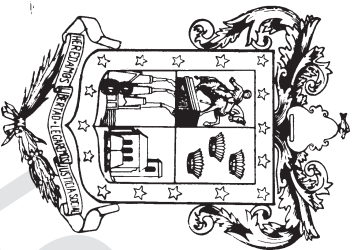
SEGUNDO. La Secretaría proveerá e implementará las acciones administrativas y financieras de acuerdo con su presupuesto autorizado, a efecto de dar cumplimiento a este Acuerdo. Para ello, la Secretaría de Finanzas deberá de tomar las medidas que correspondan a efecto de hacer las adecuaciones presupuestarias necesarias para la instrumentación del presente Decreto.

TERCERO. En un plazo máximo de 90 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, el Secretario, deberá expedir el programa de trabajo de la Unidad el cual deberá ajustarse conforme al Modelo Homologado de Unidades de Policía Cibernética aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo a las dependencias de la Administración Pública Estatal que deban de conocerlo, para que lleven a cabo las acciones de su competencia para su debido cumplimiento.

Morelia Michoacán, a 01 de agosto de 2017.

JUAN BERNARDO CORONA MARTÍNEZ
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
(Firmado)



COPIA SIN VALOR LEGAL